

CONSTANCIA: Popayán, 28 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00655, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00655-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ML STUDIO SAS
JOSE TOMAS LONDOÑO GARCIA
LILIANA ERAZO

Interlocutorio N° 2727

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan en medio digital los pagarés; N° 2610087389, por valor de \$ 3.969.498, N° 2610090705 por valor de \$ 44.181.820 y N° 2610086392 por valor de \$ 6.082.632 del que se solicita la ejecución del capital por valor de \$ 15.000.000 más sus intereses remuneratorios y moratorios y otros.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados; **ML STUDIO SAS, JOSE TOMAS LONDOÑO GARCIA Y LILIANA ERAZO**, y a favor de la parte demandante; **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N°. 2610087389

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.969.498)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2610087389.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 3.000.000) por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de febrero de 2022, debida y no pagada.
 - 3.1. Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 12.000.000) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 6-11-2021 hasta el 5-02-2022.
 - 3.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 6-02-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 3.000.000) por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de mayo de 2022, debida y no pagada.
 - 4.1. Por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 9.000.000) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 6-11-2021 hasta el 5-02-2022.
 - 4.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 6-05-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 3.000.000) por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de agosto de 2022, debida y no pagada.
 - 5.1. Por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 6.000.000) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 6-05-2022 hasta el 5-08-2022.
 - 5.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 6-08-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por el Pagaré N°. 2610090705

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$ 44.181.820) por concepto de capital contenido en el pagaré 2610090705.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/TE (\$ 4.909.090) por concepto de capital de la cuota de fecha 11 de abril de 2022, debida y no pagada.
 - 3.1. Por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 1.445.742) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 12-10-2021 hasta el 11-04-2022.
 - 3.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12-04-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/TE (\$ 4.909.090) por concepto de capital de la cuota de fecha 11 de julio de 2022, debida y no pagada.

- 4.1. Por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 1.613.083) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 12-04-2022 hasta el 11-07-2022.
 - 4.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12-07-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/TE (\$ 4.909.090) por concepto de capital de la cuota de fecha 11 de octubre de 2022, debida y no pagada.
 - 5.1. Por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CIENCIENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 1.792.556) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 12-07-2022 hasta el 11-10-2022.
 - 5.2. Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 12-10-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por el Pagaré N° 2610086392

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 6.082.632) por concepto de capital contenido en el pagaré 2610086392.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 1.666.667) por concepto de capital de la cuota de fecha 26 de mayo de 2022, debida y no pagada.
 - 3.1 Por el valor de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 205.986) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 27-04-2022 hasta el 26-05-2022.
 - 3.2 Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27-05-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 1.666.667) por concepto de capital de la cuota de fecha 26 de junio de 2022, debida y no pagada.

- 4.1 Por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 193.841) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 27-05-2022 hasta el 26-06-2022.
 - 4.2 Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27-06-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 1.666.667) por concepto de capital de la cuota de fecha 26 de julio de 2022, debida y no pagada.
- 5.1 Por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 149.499) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 27-07-2022 hasta el 26-08-2022.
 - 5.2 Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27-08-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 1.666.667) por concepto de capital de la cuota de fecha 26 de septiembre de 2022, debida y no pagada.
- 6.1 Por el valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECE PESOS M/TE (\$ 127.013) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 27-08-2022 hasta el 26-09-2022.
 - 6.2 Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27-09-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 1.666.667) por concepto de capital de la cuota de fecha 26 de octubre de 2022, debida y no pagada.
- 7.1 Por el valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/TE (\$ 93.912) como interés de plazo sobre la cuota mencionada, causado desde el 27-08-2022 hasta el 26-09-2022.
 - 7.2 Por el valor del interés moratorio sobre el valor del capital de la cuota mencionada, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 27-10-2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante a los abogados; CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con C.C. N° 1.144.053.077 y T.P. N° 362.541 del C.S.J., ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, con C.C. N° 1.085.324.626 y T.P. N° 309.447 del C.S.J., ALEJANDRO APRAEZ VISBAL con C.C. N° 1.113.687.830 y T.P. N° 362.935 del C.S.J., MIRALBA OSORIO LONDOÑO, con C.C. N° 1.130.682.195 y T.P. N° 302.698. Las demás personas mencionadas no se acreditan como abogados o como estudiantes de derecho según lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-655

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b634e8d6c00fde74047ed7a07942ad3bcdfe53b8a40f7b67da15d85bf121**

Documento generado en 28/11/2022 04:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**